

INFORME **2023**  
**INDIVIDUAL**

H. AYUNTAMIENTO DEL  
**MUNICIPIO DE JUAN N. MÉNDEZ**

---

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# ÍNDICE

	<b>PREFACIO</b>	9
	<b>NOTA METODOLÓGICA</b>	15
<b>1</b>	Datos Generales	27
<b>2</b>	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
<b>3</b>	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	37
<b>4</b>	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	43
<b>5</b>	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	51
<b>6</b>	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	117
<b>7</b>	Dictamen	121
<b>8</b>	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	125
<b>9</b>	Apéndice	129

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **PREFACIO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## PREFACIO

Doce meses previos al momento que hoy nos convoca al cumplimiento del deber legal, manifestamos la relevancia de la tarea de la Fiscalización Superior en la rendición de cuentas, el combate a la corrupción, la transparencia y la consolidación democrática del Estado. Hoy, además de reafirmarlo, resulta pertinente puntualizar que **la arquitectura institucional es un componente central para materializar la obligación de informar y el derecho a conocer**, dentro del procedimiento de la Fiscalización, y particularmente el que se realiza a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla. Ello toda vez que somos depositarios de la alta responsabilidad pública de coadyuvar con el adecuado uso y destino de los recursos públicos, así como propiciar un verdadero sistema de pesos y contra pesos. La referencia previa funge como un **punto de reflexión sobre las acciones emprendidas para registrar estándares base, restablecer valores y reinstaurar capacidades técnicas dentro de la institución**, a partir de lo cual otorgamos certidumbre a los entes sujetos a fiscalización, soportando nuestras intervenciones en el método, el orden, la sistematización e integralidad, al tiempo de garantizar a la sociedad **una adecuada supervisión, evaluación y control del gasto público**.

Con ello, la función de la **Fiscalización Superior en el orden local se reviste de técnica, disponiendo de herramientas que permiten supervisar, controlar, evaluar y dar seguimiento a las acciones públicas, a fin de corregir desviaciones y mejorar el desempeño** bajo la premisa del uso responsable, honesto y racional de los presupuestos, así como de los entes públicos.

Así, es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los **resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual**, mismo que concentra las resoluciones metodológicas que han determinado las áreas responsables de identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio de la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las entidades fiscalizadas.

En esta línea, el **Informe Individual de Resultados es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior** al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapeso que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, basta reafirmar que la importancia de exponer las conclusiones de auditoría en torno a la gestión y desempeño del sector público radica en el **carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, con el fin de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, se efectúen sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo** permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los **informes individuales, que representan la conclusión del proceso de fiscalización, son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa** que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de cédulas. Tal proceso consideró la aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización, a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los **Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2023, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro del cual establece una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En estos apartados se describen los tipos de auditorías, sus propósitos, objetivos, criterios de selección, alcances y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Se exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.

- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVIII, 13, fracciones XXII y XXXIV, 17, fracciones XXV, XXVII y XLIV, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Juan N. Méndez**, correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

Partiendo de ello, se resalta que **el contenido del presente informe individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se registrará en la página oficial de internet de esta Autoridad Fiscalizadora.** Asimismo, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

**Atentamente**

**Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 abril de 2025**

**Francisco Fidel Teomitzi Sánchez**

**Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# NOTA METODOLÓGICA

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio 2023, se han estructurado conforme a lo establecido en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplean técnicas para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento. A la par de ello, se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

### Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

### Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en

el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**

En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, así como los tipos de auditoría implementados.

- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.

- **Auditoría de Desempeño**

En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.

- **Resultados de la Fiscalización Superior**

En el quinto apartado, se muestra de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula correspondiente, de acuerdo con el proceso de Fiscalización Superior; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, así como lo que respecta a Desempeño.

- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

En el sexto apartado, se presenta la cuantificación de observaciones determinadas, especificando cuántas fueron aclaradas y justificadas, así como el número que derivó en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.

- **Dictamen**

En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.

- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**

En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.

- **Apéndice**

En el noveno apartado, permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

## Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

## Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

### **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica, y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (*véase el cuadro 1*).

**Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

**Fuente:** Elaboración propia

\*La numeración de los procedimientos de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento no es fija, varía dependiendo de cuáles y en qué orden se aplique. Por ello, la numeración señalada en el Cuadro 1 es meramente ilustrativa.

**Nota:** En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promociones de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.
- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
  - *Importe observado:* indica el monto económico por aclarar, cuyo cálculo considera la fuente de financiamiento.

- *Documentación Soporte*: describe las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
- *Descripción de Observaciones*: dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
- *Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada*: desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
- *Acciones y/o recomendaciones*: dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
- *Fundamento Legal Aplicable*: enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

**Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación
<b>Segundo Rubro de clasificación</b>			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evidencia de pago</li> <li>• Balanza de comprobación</li> <li>• Concentrado Anual de Nóminas</li> </ul>	
	Descripción de las Observaciones	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada		
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia

### Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que, de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:
- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad

Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información, de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- o La segunda, expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados y, a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y, finalmente, con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

**Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño**

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a seis etapas del ciclo presupuestario y tres temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, éstos son: **Planeación, Programación, Presupuestación, Seguimiento, Evaluación, Rendición de Cuentas y Transparencia, Control Interno, Perspectiva de Género y Participación Ciudadana**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño (Procedimientos Generales y Específicos)**

Apartado General		Tipo de Auditoría		Tipo de vertiente						
Número	Descripción	5.2	5.2.1	5.2.2	Resultados y Recomendaciones					
5	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones						
<b>Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño</b>										
1 (PL)	Planeación	2 (PRO) Programación	3 (PRE) Presupuestación	4 (S) Seguimiento	5 (EVL) Evaluación	6 (RCT) Rendición de Cuentas y Transparencia	7 (CI) Control Interno	8 (PG) Perspectiva de Género	9 (PC) Participación Ciudadana	
(PL-PMD)*	(PRO-DGT) Diagnóstico	(PRE-EPP) Ejercicio de los Programas Presupuestarios	(S-CIPE) Cumplimiento de los Indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico	(EVL-AES) Acciones de evaluación y seguimiento	(RCT-LGCG)* Obligaciones del Título V LGCG	(CI-ACN) Ambiente de Control - Normatividad	(PG-IP)* Instrumentos de planeación con perspectiva de género	(PC-COPLAMUN)* COPLAMUN		
(PL-PMD)*	(PRO-MIR) Elementos técnicos del Plan Municipal de desarrollo	(S-CIEG) Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	(EVL-SAE) Seguimiento a las acciones de evaluación	(RCT-OTR) Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	(CI-ACCE) Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	(PG-ACC) Presupuesto con perspectiva de género	(PC-CPC)* Consejos de Participación Ciudadana			
(PL-IP)**	(PRO-TI) Matriz de indicadores para Resultados	(S-CIEG) Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	(EVL-SAE) Seguimiento a las acciones de evaluación	(RCT-OTR) Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	(CI-ACCE) Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	(PG-ACC) Presupuesto con perspectiva de género	(PC-CPC)* Consejos de Participación Ciudadana			
Instrumentos de Planeación	(PRO-TI) Fichas Técnicas de los Indicadores	(S-CIEG) Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	(EVL-SAE) Seguimiento a las acciones de evaluación	(RCT-OTR) Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	(CI-ACCE) Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	(PG-ACC) Presupuesto con perspectiva de género	(PC-CPC)* Consejos de Participación Ciudadana			
(PL-NOR)** Normatividad	(PRO-TI) Fichas Técnicas de los Indicadores	(S-CIEG) Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	(EVL-SAE) Seguimiento a las acciones de evaluación	(RCT-OTR) Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	(CI-ACCE) Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	(PG-ACC) Presupuesto con perspectiva de género	(PC-CPC)* Consejos de Participación Ciudadana			
(PL-CAP)** Capacitación	(PRO-TI) Fichas Técnicas de los Indicadores	(S-CIEG) Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	(EVL-SAE) Seguimiento a las acciones de evaluación	(RCT-OTR) Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	(CI-ACCE) Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	(PG-ACC) Presupuesto con perspectiva de género	(PC-CPC)* Consejos de Participación Ciudadana			
(PL-DPE)*** Documento de Planeación de nivel Estratégico	(PRO-TI) Fichas Técnicas de los Indicadores	(S-CIEG) Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	(EVL-SAE) Seguimiento a las acciones de evaluación	(RCT-OTR) Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	(CI-ACCE) Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	(PG-ACC) Presupuesto con perspectiva de género	(PC-CPC)* Consejos de Participación Ciudadana			
(PL-IP)*** Instrumentos de Planeación Institucional	(PRO-TI) Fichas Técnicas de los Indicadores	(S-CIEG) Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión	(EVL-SAE) Seguimiento a las acciones de evaluación	(RCT-OTR) Publicación de los Documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación	(CI-ACCE) Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno	(PG-ACC) Presupuesto con perspectiva de género	(PC-CPC)* Consejos de Participación Ciudadana			

\* Procedimientos no aplicables a las Entidades Paramunicipales y SOAPAS.  
 \*\* Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y Entidades Paramunicipales.  
 \*\*\* Procedimientos no aplicables para Ayuntamientos y SOAPAS.

**Fuente:** Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico y, finalmente, se señala el elemento de revisión; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico y el elemento de revisión; posteriormente se expresa un **Resultado**, y, en caso de aplicar una Recomendación, se le asigna una clave alfanumérica para su identificación y termina enumerada de manera consecutiva; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

**Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones**

Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Elemento de Revisión	Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)
	0809	2023	PRO	DGT	EAPP	1

Fuente: Elaboración propia

**Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño**

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
<b>Primer Rubro de clasificación</b>			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño	
5.2.2	Resultados y recomendaciones de Desempeño		
	Procedimiento general	Evaluación	
	Procedimiento específico	Acciones de evaluación y seguimiento	
	Elemento de revisión	Programa Anual de Evaluación 2023	
	Resultado número	EVL-AES-PAE	
	Descripción del resultado		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada		
	Recomendación	0809-2023-EVL-AES-PAE-1	<i>El último dígito de la recomendación siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones.</i>
	Fundamento Legal		

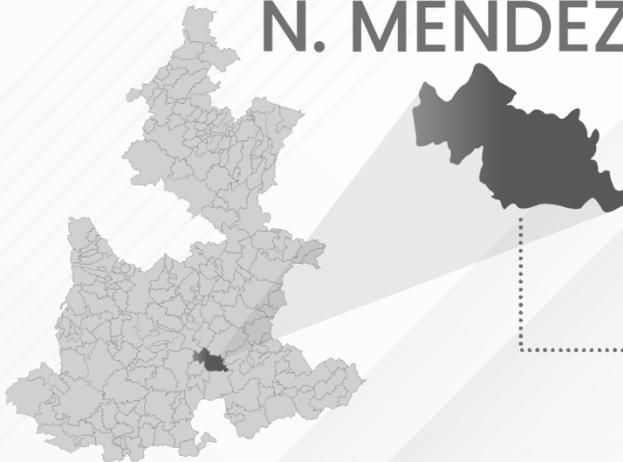
**Fuente:** Elaboración propia

# DATOS GENERALES

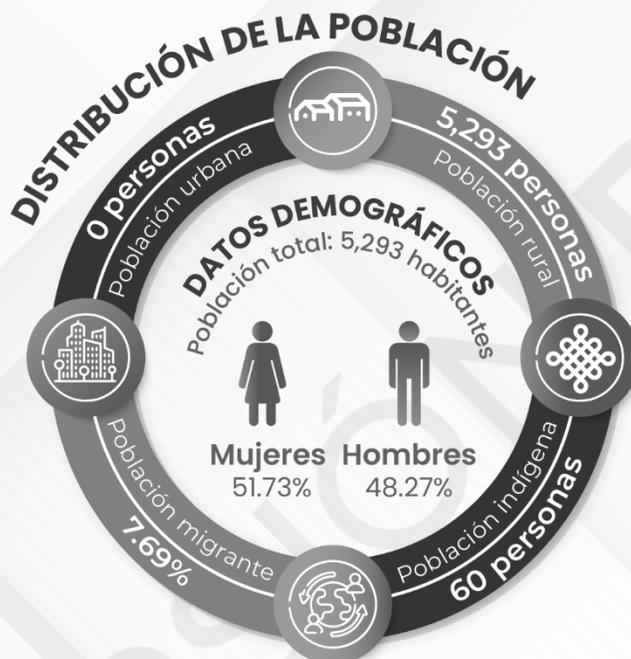
---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# JUAN N. MÉNDEZ



Juan N. Méndez o Atenayuca es uno de los 217 municipios del Estado de Puebla. Su nombre significa "lugar de agua cercada o amurallada". El municipio cuenta con bellas y pintorescas construcciones como la Iglesia Parroquial dedicada a Santa Isabel (que data del Siglo XVI). El 5 de noviembre se celebra la festividad religiosa de Santa Isabel con fiesta popular, procesiones, juegos pirotécnicos y misas. Como atractivo ecoturístico, la comunidad cuenta con dos ríos, el Duraznillo y el Río Magdalena, este último atravesando la localidad. Además, se encuentra el Cerro El Teperueda, que alberga pinturas rupestres.



### EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



### PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 11,024 toneladas

- Cebolla 3,329 toneladas
- Zanahoria 2,093 toneladas
- Maíz grano 1,719 toneladas

### PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 227 toneladas/litros

- Producción de carne en canal 131 toneladas
- Otros Productos 96 litros



**FUENTE:** - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla  
- [https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/92/JUAN\\_N\\_M%C3%89NDEZ](https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/92/JUAN_N_M%C3%89NDEZ)

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior–auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley. De esta manera, la Fiscalización Superior permite auditar el uso del patrimonio público mediante la revisión de la aplicación de recursos y programas, comprobando que los montos lleguen al destino programado y que las acciones de gobierno cumplan lo legalmente establecido.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

## 2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF<sup>1</sup>), referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. *Auditoría de inversiones físicas.*
2. *Auditoría forense.*
3. *Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.*
4. *Auditoría a los sistemas de control interno.*

---

<sup>1</sup> Información disponible en [https://www.asf.gob.mx/Section/53\\_Tipos\\_de\\_auditorias\\_desarrolladas](https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas)

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# **AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

### 3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

#### 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

#### 3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

#### 3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció el H. Ayuntamiento del Municipio de **Juan N. Méndez**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$473,256.36 (cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.)**, del cual se revisó el **100.00%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

### 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales coadyuvan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

### 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

De acuerdo con la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía: minimizar los costos de los recursos, por eficacia: cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia: obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se analiza, revisa y verifica que las Entidades Fiscalizadas cumplan con los principios y objetivos establecidos en los Programas Presupuestarios (Pp), considerando si:

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con elementos básicos que aseguren una gestión efectiva, transparente y conforme a la normativa aplicable.

## 4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2023, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión". Asimismo, de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y a las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis de cada procedimiento general, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

## 4.3 Alcance

La auditoría de desempeño practicada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Juan N. Méndez**, consideró un análisis que constó de nueve procedimientos generales a través de los cuales se evaluaron los resultados obtenidos por la Entidad Fiscalizada en relación con su gestión. Este alcance incluyó analizar el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los mecanismos de Control Interno implementados, la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; así como la existencia de mecanismos de participación ciudadana. En este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Inversión Pública
- Gobierno Administración Pública

## 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron nueve procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2023 en materia de desempeño, los primeros seis se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el "proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo"; el séptimo procedimiento corresponde a la implementación de mecanismos de Control Interno; en el octavo, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la perspectiva de género y, finalmente, en el noveno procedimiento se

evaluaron los mecanismos de participación ciudadana determinados por la Entidad Fiscalizada. El conjunto de dichos procedimientos se presenta en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2023



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2023.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar su planeación estratégica dentro del marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó la integración, instrumentación y aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como su alineación a documentos rectores de orden superior y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, además de la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

- **Programación**

La definición de los Programas presupuestarios (Pp) se realiza en esta etapa, por lo que se valoró el rigor metodológico en el diseño y construcción de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de dichos Pp, es decir, su diseño en cuanto a la lógica horizontal y la vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y demás información programática conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML) y en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- **Presupuestación**

Una vez definidos los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, las Entidades Fiscalizadas deben presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática. En este sentido, se revisa la consistencia entre la información programática y presupuestal conforme la normativa aplicable.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Pp es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De manera que, para verificar el cumplimiento de objetivos y metas de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria. Asimismo, este procedimiento permitió identificar si la Entidad implementó otros mecanismos de seguimiento y evaluación para impulsar la mejora continua de sus procesos de gestión.

- **Rendición de Cuentas y Transparencia**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de desempeño, tales como:

- o Publicación de información Programática – Presupuestal.
- o Publicación del Programa Anual de Evaluación.
- o Indicadores de interés público y de resultados.

- **Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de Control Interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

- **Participación Ciudadana**

En el marco del Sistema Municipal de Planeación Democrática, se revisó si la Entidad Fiscalizada integró Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, Consejos de Participación Ciudadana o cualquier otro órgano de naturaleza similar con el propósito de considerar propuestas relativas a la planeación y desarrollo integral del municipio que beneficien directamente a la población.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

RESULTADOS DE LA  
**FISCALIZACIÓN SUPERIOR**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 5. Resultados de la Fiscalización Superior

### 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

#### 5.1.1 Ingresos

##### 1. Elemento(s) de Revisión: Ingresos

Importe Observado: \$433,814.50

##### Documentación soporte:

Estado Analítico de Ingresos.

##### Descripción de la(s) Observación(es):

Mediante oficio número ASE/0340-1311/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, así mismo se requiere información y documentación señalada en el anexo I, que forma parte del presente oficio.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al requerimiento de la orden de auditoría, incumpliendo con la obligación de presentar en los términos y plazos que establece la ley de rendición de cuentas y fiscalización superior del estado de puebla, los requerimiento y solicitudes que formule esta Entidad Fiscalizadora.

Derivado de la revisión a los Estados Financieros de la Cuenta Pública 2023, se identifica el Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 en su columna "Ingreso Devengado" los rubros de impuestos por \$131,847.00 (ciento treinta y un mil ochocientos cuarenta y siete pesos 00/100M.N.), derechos por \$246,862.50 (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.), productos por \$54,865.00 (cincuenta y cuatro mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) y aprovechamientos por \$240.00 (doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que sumados dan un monto por \$433,814.50 (cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos catorce pesos

50/M.N.), de los cuales la Entidad Fiscalizada omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente al origen de los recursos desde sus momentos contables presupuestales del estimado, modificado, devengo y recaudado conforme a registros contables presupuestales, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el recaudo de los ingresos de gestión, así como la vigilancia que las operaciones presupuestarias contables estén respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que captan, recaudan, manejan, administran, resguardan y custodian los recursos de la hacienda pública municipal.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 10 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0898-1311/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 03 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0378-1311/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 18 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 008/PM/2024, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0898-1311/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 10 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada aun cuando presentó documentación, este se identifica con certificación emitida por el "Secretario del H. Ayuntamiento de Tlapanala, Puebla" (sic), el cual no corresponde a la Entidad Fiscalizada en cuestión, por lo que omitió presentar las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto a esta observación por los ingresos devengados por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, señalados en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracción IV, incisos a), b) y c), y último párrafo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del

Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:**

0340-23-13/11-I-PRAS-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Para que el Órgano Interno de Control o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente a los actos u omisiones de los Servidores Públicos que, omitieron presentar la documentación comprobatoria y justificativa debidamente certificada, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 54 fracción IV incisos a), b) y c), y último párrafo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46 fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 61, fracción I, inciso a) y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29, 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, Ley del Impuesto Sobre la Renta; 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3, fracción XV, y 10, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 103 y 104, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; I fracción IV, 32, fracción I, 33, fracciones IV y XXIII, y 54, fracciones I, IV, incisos a) y b), V y VI, y último párrafo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 166, fracción XIV, 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

**5.1.2 Egresos**

**2. Elemento(s) de Revisión:** Egresos.

Importe Observado: \$473,256.36

**Documentación soporte:**

Estado de Cuenta Bancario.

**Descripción de la(s) Observación(es):**

Mediante oficio número ASE/0340-1311/ORAU-23/DFM/DADMA/DADMB-2024 notificado el 07 de junio de 2024, se inician los trabajos de fiscalización a la Entidad Fiscalizada, para llevar a cabo la auditoría correspondiente a la Cuenta Pública 2023, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la misma durante el ejercicio fiscal de 2023, así mismo se requiere información y documentación señalada en el anexo I, que forma parte del presente oficio.

La Entidad Fiscalizada omitió dar contestación al requerimiento de la orden de auditoría, incumpliendo con la obligación de presentar en los términos y plazos que establece la ley de rendición de cuentas y fiscalización superior del estado de puebla, los requerimiento y solicitudes que formule esta Entidad Fiscalizadora.

Derivado de la revisión a los estados de cuenta bancarios con terminación XXXXXX232 de los meses de enero a diciembre de 2023 presentados por la Entidad Fiscalizada en cumplimiento a sus obligaciones mensuales, en los que se identifican salidas de efectivo (cargos) sumando un monto total por \$473,256.36 (cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.), de estos omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente a la aplicación del recurso con la que demuestre que dichos recursos económicos se administraron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados referente a su planeación, programación y presupuestación, para erogar los recursos conforme a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental; lo anterior es enunciativo, más no limitativo.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del (los) gasto (s) observado (s); así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del pago en el sistema de los gastos observados.

**Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:**

La Entidad Fiscalizada presentó contestación el 10 de enero de 2025 al acta circunstanciada número ASE/0898-1311/ACFI-23/DFM-2024, referente a las observaciones de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

**Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:**

El día 03 de diciembre de 2024, se notificó a la Entidad Fiscalizada el oficio ASE/0378-1311/RESF-23/DFM-2024 entregándole la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

El día 18 de diciembre de 2024, la Entidad Fiscalizada solicitó mediante oficio número 008/PM/2024, ampliación de plazo para la entrega de la información; por lo que se levantó acta circunstanciada número ASE/0898-1311/ACFI-23/DFM-2024, mediante la cual se le concedió por única ocasión un plazo adicional de 5 días hábiles, concluyendo el plazo el día 10 de enero de 2025.

La Entidad Fiscalizada aun cuando presentó documentación, este se identifica con certificación emitida por el "Secretario del H. Ayuntamiento de Tlapanala, Puebla" (sic), el cual no corresponde a la Entidad Fiscalizada en cuestión, por lo que omitió presentar las aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes respecto a esta observación por las salidas de efectivo, según estados de cuenta bancarios, señalados en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares 2023, situación que contraviene a las obligaciones de las Entidades Fiscalizadas de cumplir en los términos y plazos, de acuerdo con el artículo 54 fracción IV, incisos a), b) y c), y último párrafo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla. En ese sentido, toda vez que no presentó la información comprobatoria y justificativa, se determina que no solventa la observación.

**Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:**

0340-23-13/11-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$473,256.36 (cuatrocientos setenta y tres mil doscientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.).

**Fundamento Legal Aplicable:**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 48, 61, fracción II, incisos a), b) y c), y 67, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 8, 13, fracciones I y IV, 18 y 21, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 33, fracción IV, y 54, fracciones I, III, IV, incisos a) y b), V y VI, y último párrafo, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 168 y 169, de la Ley Orgánica Municipal.

## 5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a las metodologías, técnicas, leyes aplicables en la materia y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

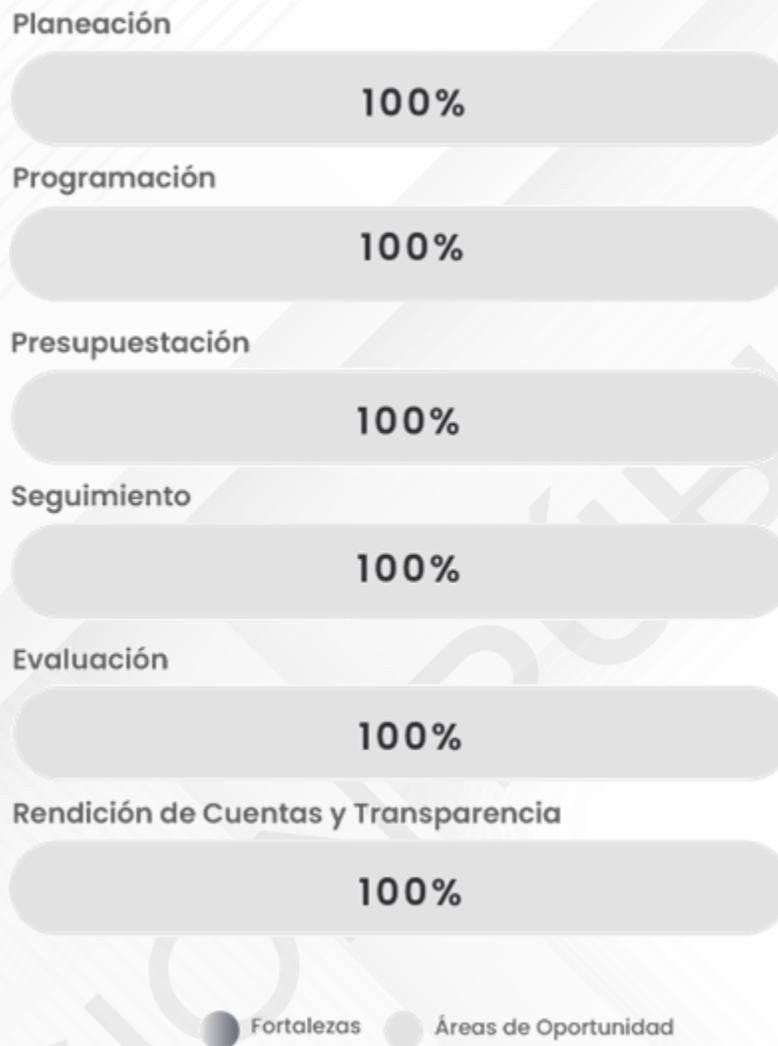
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

### 5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Juan N. Méndez**, tomando como base las etapas que conforman el ciclo presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al ciclo presupuestario, se identificaron áreas de oportunidad conforme lo señalado en el Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación.

Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2023.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar puntos de interés de los cinco componentes establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió obtener resultados en esta materia, dichos puntos se señalan en la Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.

**Ilustración 3. Elementos de revisión de los procedimientos específicos de Control Interno.**



**Fuente:** Elaboración propia con base en los elementos de revisión que integran al procedimiento general Control interno para la revisión de la Cuenta Pública 2023.

De los resultados obtenidos, se identificaron áreas de oportunidad en los numerales 01 al 13, de los cuales, en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y prevenir actos de corrupción.

## 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

### **Procedimiento general: Planeación**

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio número JMN/01/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual se proporciona el PMD 2021-2024; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que se remite el instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento.

#### **Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Metodología para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-MET**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en el PMD 2021-2024; por lo que, respecto a la valoración

por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que el PMD considera un apartado en el cual se establece la Metodología que se llevó a cabo para elaborar dicho documento, tomando como referencia la "Guía para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo 2021" emitida por el Gobierno de Puebla.

**Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-APR**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio número JMN/03/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025, del que se desprende Acta de Cabildo protocolizada de fecha 03 de enero de 2022 en la que se señala en el punto número 4 del orden del día la aprobación del PMD 2021-2024; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**.

**Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Publicación del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-PUB**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio número JMN/04/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025, en el que se proporciona liga de acceso de la publicación del PMD; sin embargo, no se remitió evidencia que permita constatar que dicho documento haya sido publicado en el Periódico Oficial del Estado, además al ingresar a la página oficial del Ayuntamiento, el documento no se encuentra público para su consulta. Por lo que, respecto a la

valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-PL-PMD-PUB-1**

La Entidad Fiscalizada debe remitir la publicación del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página web del Ayuntamiento y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia; lo anterior con la finalidad de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la accesibilidad de la información. Esto fortalece el proceso democrático, promueve una gestión pública más eficiente y responsable, y fomenta la participación de la ciudadanía en el desarrollo de su municipio. Además, contribuye a crear un entorno de confianza entre la Administración Pública y los ciudadanos, impulsando el desarrollo y bienestar del municipio.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 28, fracción II, inciso c), de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78 fracción VI y, 88, 102 párrafo tercero, fracciones III y IV, y 108, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Integración de elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-ELT**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en el PMD 2021-2024; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que en el documento no se identificaron las etapas del proceso de planeación para la elaboración del mismo, tales como la Instrumentación, Control, Seguimiento y Evaluación; es por esto que se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-PL-PMD-ELT-2**

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores, que para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, es importante que éste considere los elementos técnicos básicos señalados en la Ley Orgánica Municipal, es decir, previamente realizar las etapas de investigación; formulación; instrumentación; control; seguimiento y evaluación; las cuales permitan contar con un enfoque estructurado y sistemático que facilite la mejora continua en la Administración Pública Municipal, orientada a resultados.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Estructura lógica metodológica del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-ELM**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en PMD 2021-2024; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que el PMD 2021-2024, se conforma con una estructura lógica metodológica que considera como mínimo: ejes, objetivos generales, estrategias, líneas de acción, metas, así como prioridades de desarrollo integral y sostenible, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Diagnóstico para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-DGT**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el

equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en PMD 2021-2024; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que en el PMD 2021-2024, se considera un apartado con el diagnóstico general sobre la situación identificada respecto a los temas prioritarios del Municipio, los cuales sustentan cada eje, estrategia y línea de acción que lo conforman.

#### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Elemento de revisión: Alineación del Plan Municipal de Desarrollo con Documentos Rectores de orden superior**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-ALI**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en PMD 2021-2024; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que los objetivos y metas establecidos en el PMD 2021-2024, se encuentran alineados al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo vigentes.

#### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Elemento de revisión: Instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo**

##### **Descripción del resultado: PL-PMD-INS**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en PMD 2021-2024, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que en el contenido del PMD 2021-2024 no se identificó un apartado en el cual se establezcan los criterios que se utilizaron para la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, así como para la asignación de recursos presupuestarios; por lo que se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-PL-PMD-INS-3**

La Entidad Fiscalizada debe realizar las acciones correspondientes para que en ejercicios posteriores, verifique que en el contenido del Plan Municipal de Desarrollo se haya considerado un apartado que señale de forma específica los elementos o criterios necesarios que fueron definidos para la instrumentación de las estrategias, objetivos y líneas de acción en el corto y mediano plazo, así como la asignación de los recursos presupuestarios y que esto atienda directamente a las necesidades identificadas durante la etapa de investigación y que éstas lleven ilación con el diagnóstico correspondiente.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48 y 49 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, fracciones IV y VIII, y 107, fracciones I, II y III, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Elemento de revisión: Control, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo**

#### **Descripción del resultado: PL-PMD-CSE**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y

documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio número JMN/10/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual se proporciona evidencia de los mecanismos de seguimiento y evaluación de los Pp correspondientes al primer y segundo trimestre de 2023; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que se omitió remitir los mecanismos para el control, seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el PMD, que se hayan establecido durante el ejercicio fiscal 2023. En consecuencia, de lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-PL-PMD-CSE-4**

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, el Plan Municipal de Desarrollo considere un apartado a través del cual se señale el proceso que se llevará a cabo para realizar el seguimiento y evaluación de este Documento Rector, además de especificar a las unidades administrativas responsables de dar cumplimiento a los objetivos comprometidos en dicho Plan; así como señalar los mecanismos necesarios para monitorear el avance del cumplimiento de los mismos, y así poder contar con información objetiva y oportuna, para la mejor toma de decisiones.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, 46, 48, 49 y 62 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, 105, fracción VII, y 107, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Elementos técnicos del Plan Municipal de Desarrollo**

**Elemento de revisión: Indicadores del Plan Municipal de Desarrollo**

**Descripción del resultado: PL-PMD-IND**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en el PMD 2021-2024; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que los indicadores establecidos en el PMD no se

encuentran definidos por variables cuantitativas y cualitativas que permitan determinar el nivel de avance en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas para cada eje del Instrumento Rector en comento; por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-PL-PMD-IND-5**

La Entidad Fiscalizada debe considerar para ejercicios posteriores que, en el apartado de evaluación y seguimiento del Plan Municipal de Desarrollo se consideren indicadores de carácter estratégico los cuales permitan evaluar el avance en el cumplimiento de los objetivos comprometidos en el Documento Rector. Los indicadores estratégicos son herramientas esenciales para medir el avance y la eficacia de las acciones propuestas en el Plan Municipal de Desarrollo. Además, proporcionan un marco de referencia para la toma de decisiones informadas, la rendición de cuentas y la mejora continua en la gestión pública municipal, asegurando que los objetivos de desarrollo se logren de manera eficiente y alineada con las necesidades de la población.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 27, fracción II, 37, 41, 43, y 46, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 102, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento general: Programación**

**Procedimiento específico: Diagnóstico**

**Elemento de revisión: Diagnóstico de los Programas presupuestarios**

**Descripción del resultado: PRO-DGT**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, del oficio en mención no se desprende información que permita dar atención al resultado, por lo cual se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-PRO-DGT-6**

La Entidad Fiscalizada durante la etapa de programación, en específico para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp) debe considerar los elementos y etapas señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), para lo cual debe contar con un diagnóstico de cada uno de los Pp, con la finalidad de conocer la problemática y las necesidades del municipio; así como los bienes y servicios públicos a otorgar a la ciudadanía, además de la cobertura entendida como el área de intervención (población potencial, objetivo y a atender). Lo anterior, con el propósito de contar con una base sólida y lógica para la toma de decisiones, además de asegurar una correcta asignación de recursos públicos, optimizar la ejecución y evaluación de los programas presupuestarios a ejecutar y con ello garantizar la transparencia y efectividad en el uso de los recursos públicos.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, y 14 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

### **Procedimiento específico: Diagnóstico**

#### **Elemento de revisión: Estructura Analítica de los Programas presupuestarios**

#### **Descripción del resultado: PRO-DGT-EAPP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio No. JMN/13/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio

presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión; en consecuencia de lo anterior, no fue posible verificar la estructura analítica de cada uno de los Pp que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal 2023, por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-PRO-DGT-EAPP-7**

La Entidad Fiscalizada para la elaboración de los Programas presupuestarios (Pp), debe considerar los elementos señalados por la Metodología del Marco Lógico (MML), lo cual permita justificar cada intervención pública; es importante señalar que la Estructura Analítica de cada uno de los Pp debe contar con lo siguiente: Árbol de problemas que señalen las causas y efectos del problema central identificado;

- Árbol de objetivos, definiendo un objetivo central y el establecimiento de medios y fines;
- Selección de alternativas en la cual el Ayuntamiento consideró las prioridades de atención para solucionar el problema y lograr los objetivos planteados.
- Matriz de Indicadores para Resultados de cada uno de los Pp, en el que se refleje el resumen narrativo, indicadores, medios de verificación y los supuestos, correspondientes a cada nivel.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracción V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y el Acuerdo del CONAC por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

**Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**

**Elemento de revisión: Matriz de Indicadores para Resultados de los Programas presupuestarios**

**Descripción del resultado: PRO-MIR**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en el Cumplimiento Final de los Pp 2023; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que los Pp denominados: "Inversión Pública" y Gobierno Administración Pública", los cuales forman parte de la muestra, contienen elementos que permiten determinar que los objetivos tienen una relación lógica a nivel Fin, Propósito, Componentes y Actividades.

### **Procedimiento específico: Matriz de Indicadores para Resultados**

#### **Elemento de revisión: Lógica Vertical y Horizontal de la Matriz de Indicadores para Resultados**

#### **Descripción del resultado: PRO-MIR-LVH**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio No JMN/15/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025 mediante el cual remite la Matriz de Indicadores para Resultados de los Pp denominados "Obra Pública" y "Hacienda Pública"; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que las Matrices que se remite no corresponden a los Pp ejecutados durante el ejercicio fiscal 2023, en específico a los considerados en la muestra; por lo que se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-PRO-MIR-LVH-8**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar la Matriz de Indicadores para Resultados, con los aspectos más relevantes de cada uno de los Programas presupuestarios que se van a ejecutar durante un ejercicio fiscal determinado, tales como:

1. Resumen Narrativo (Fin, Propósito, Componentes y Actividades)
2. Indicadores
3. Medios de verificación
4. Supuestos

Asimismo, deberá verificar que la Matriz tenga una Lógica Vertical que permita examinar los vínculos causales de abajo hacia arriba en los niveles de objetivo; además que los Indicadores, permitan determinar el progreso hacia el logro de los objetivos; y una Lógica Horizontal que constate que en los Medios de Verificación se encuentran las fuentes de información del cumplimiento de los objetivos de los programas y que los Supuestos, están asociados a los riesgos de los Programas, además que anticipan problemas emergentes que pueden influir en el cumplimiento de los mismos.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores**

#### **Elemento de revisión: Fichas Técnicas de los Indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Descripción del resultado: PRO-FTI**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio No. JMN/16/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión, en específico para elaborar las Fichas Técnicas de los Pp, por lo que se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-PRO-FTI-9**

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); las cuales incluyan como mínimo:

1. Resumen narrativo por cada nivel de la MIR.
2. Datos de identificación de cada indicador, (nombre del indicador, dimensión a medir, definición, método de cálculo, unidad de medida y frecuencia de medición).

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 107, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Fichas Técnicas de los Indicadores**

#### **Elemento de revisión: Criterios CREMA**

#### **Descripción del resultado: PRO-FTI-CRI**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio No. JMN/16/AUDES, de

fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión, en específico para elaborar las Fichas Técnicas de los Pp, por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-PRO-FTI-CRI-10**

La Entidad Fiscalizada al elaborar los Programas presupuestarios debe constatar que cada uno de estos cuente con Fichas Técnicas de Indicadores, que permitan identificar los elementos técnicos del diseño programático conforme a lo establecido por la Metodología del Marco Lógico (MML) y lo señalado en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Es importante que los indicadores establecidos sean claros y comprensibles, que exista una relación coherente entre el método de cálculo con la descripción de cada una de las variables y a su vez con el cumplimiento del objetivo; además dichos indicadores deben cumplir con los criterios de Claridad, Relevancia, Economía, Monitoreabilidad y Adecuación.

Lo anterior, con la finalidad de contar con información que permita realizar el monitoreo, así como el seguimiento oportuno para la mejor toma de decisiones, respecto al avance de las metas comprometidas en los Pp.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 21, 22, 41, 46, fracción III, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII, 12, fracción I, 14 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 105, fracciones I y V, 107, fracciones II y III, de la Ley Orgánica Municipal, así como los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

**Procedimiento general: Presupuestación**

**Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios**

**Elemento de revisión: Clasificación Funcional del Gasto de los Pp**

**Descripción del resultado: PRE-EPP-CFG**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el

equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Oficio No. JMN/18/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025, del que se desprende el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación Funcional del Gasto, correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023, a través del cual fue posible identificar la finalidad, función y subfunción en la asignación y destino del presupuesto, derivado de lo anterior y respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende al resultado**.

#### **Procedimiento específico: Ejercicio de los Programas presupuestarios**

##### **Elemento de revisión: Información programática presupuestal**

##### **Descripción del resultado: PRE-EPP-IPP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en el oficio No. JMN/18/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025, del que se desprende el "Comportamiento Presupuestario por Programas" correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que en el estado financiero en comento se encuentran registrados los Pp que ejecutó la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2023.

### **Procedimiento general: Seguimiento**

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de los indicadores del Documento de Planeación a nivel Estratégico**

##### **Elemento de revisión: Seguimiento Indicadores del PMD**

##### **Descripción del resultado: S-CIPE-SIPMD**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio No. JMN/20/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio remitido refiere argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar este procedimiento, en específico para contar con un documento normativo, metodológico o técnico en el que se establezcan criterios de seguimiento para verificar el avance del cumplimiento de las metas comprometidas en el PMD, así como con un mecanismo informático para el mismo fin, por lo que se emite la siguiente:

##### **Recomendación clave 1311-2023-S-CIPE-SIPMD-II**

El seguimiento y evaluación de los objetivos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD) deberán realizarse mediante un documento normativo, metodológico o técnico, que defina los criterios específicos para evaluar el avance de los indicadores estratégicos y de gestión. Esto no solo permitirá verificar que las acciones y los recursos estén alineados con las metas definidas, sino también efectuar ajustes oportunos en tiempo real, garantizando que los ciudadanos reciban los máximos beneficios de los recursos públicos de manera eficiente.

Lo anterior, deberá guardar consistencia con lo siguiente:

- Apartado del Plan Municipal de Desarrollo en el que se especifiquen los mecanismos que permitirán el control, seguimiento y evaluación de los objetivos, así como del cumplimiento de metas, conforme a la metodologías y normatividad aplicable;
- Informe o resumen ejecutivo del cumplimiento de los objetivos del PMD;
- Mecanismo informático a través del cual dio seguimiento al avance de las metas;
- Evidencia de la publicación de los resultados del seguimiento realizado.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, 110 de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Elemento de revisión: Metodología establecida para seguimiento de Pp**

#### **Descripción del resultado: S-CIEG-MSPP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio No. JMN/21/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión, es decir para contar con criterios normativos y metodológicos a través de los cuales se realice el seguimiento al avance de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión de los Pp. En consecuencia, se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-S-CIEG-MSPP-12**

La Entidad Fiscalizada debe contar con documentos normativos y metodológicos que permitan realizar un adecuado seguimiento respecto al avance de las metas que fueron comprometidas en cada uno de los niveles de la Matriz de Indicadores para Resultados (Fin, Propósito, Componentes y Actividades), lo anterior con el propósito de contar con información oportuna para la toma de decisiones. Para lo cual se recomienda establecer criterios uniformes que permitan llevar a cabo el proceso de monitoreo de los resultados de los indicadores estratégicos y de gestión; además de definir procesos para llevar a cabo la recolección, procesamiento y análisis del cumplimiento de las metas; así como la verificación de los resultados obtenidos conforme a las fechas calendario programadas; esto debe guardar consistencia con las publicaciones en los portales oficiales de Internet de la Entidad Fiscalizada respecto a los avances trimestrales de los Pp.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 110, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

### **Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Elemento de revisión: Reportes trimestrales indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Descripción del resultado: S-CIEG-RIEG**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio No. JMN/22/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión, en específico para realizar las acciones correspondientes para realizar el monitoreo y seguimiento de los Pp; se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-S-CIEG-RIEG-13**

Para realizar un monitoreo y seguimiento adecuado de los Programas Presupuestarios (Pp), la Entidad Fiscalizada debe elaborar reportes trimestrales que reflejen los avances de las metas comprometidas en los Pp, conforme a la frecuencia de medición establecida en los mismos. Además, debe presentar un Informe de Resultados o Resumen Ejecutivo, en el cual se detallen los avances en el cumplimiento de dichas metas, así como la evidencia de las acciones realizadas para verificar los resultados de los indicadores de los Pp. En este informe, se debe indicar si durante la ejecución de los programas hubo modificaciones en las metas, comparando la planificación inicial con el cumplimiento final, para lo cual deberá contar con la documentación que aclare y

justifique dichas adecuaciones; además que dicha información debe estar aprobada por el H. Cabildo.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada debe contar con un mecanismo o sistema informático que permita dar seguimiento al avance físico y financiero de las metas programadas y presupuestadas durante el ejercicio fiscal correspondiente, en el cual se deben ver reflejados los indicadores que tuvieron variaciones entre la programación inicial y el cumplimiento final.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

##### **Elemento de revisión: Modificaciones a los Programas Presupuestarios**

##### **Descripción del resultado: S-CIEG-MOPP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio No. JMN/23/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para este procedimiento, es decir, para realizar las modificaciones de manera oportuna a los Pp; por lo que se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-S-CIEG-MOPP-14**

La Entidad Fiscalizada debe monitorear trimestralmente el cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión establecidos en la MIR de los Pp y documentar los resultados del ejercicio correspondiente; además de realizar de forma oportuna y justificada las

modificaciones programáticas que considere pertinentes, primordialmente en el valor de las metas establecidas para cada indicador de la MIR de los Pp, con el propósito de que su cumplimiento no sea afectado y sea consistente con el presupuesto ejercido. Al respecto se sugieren considerar como principales motivaciones las siguientes:

- Modificaciones normativas.
- Modificaciones en el presupuesto asignado a los Pp.
- Actualización de los instrumentos de Planeación Estratégica.
- Cambios en la Administración Pública Municipal.
- Resultados de las evaluaciones de desempeño de Pp.
- Caso fortuito y de fuerza mayor.

Dichas modificaciones deben contar con las aclaraciones y justificaciones debidamente sustentadas; y aprobadas ante el H. Cabildo; a través de las cuales se hicieron de conocimiento los cumplimientos de los resultados de los indicadores.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 46, fracción III, inciso c), 48, 49 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 65, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, 4, 7, 8 y 23 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Cumplimiento de indicadores estratégicos y de gestión**

#### **Elemento de revisión: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios**

#### **Descripción del resultado: S-CIEG-CFPP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Pp de Cumplimiento Final ejecutados en 2023; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que el

cumplimiento de las metas de los indicadores de los Programas presupuestarios osciló en un rango Aceptable, es decir, mayor o igual a 90% y menor o igual a 110%, en correspondencia con las metas programadas para cada intervención pública, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023:

Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp 2023



**Fuente:** Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el elemento de revisión "Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios" de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2023.

### Procedimiento general: Evaluación

#### Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento

##### Elemento de revisión: Programa Anual de Evaluación 2023

##### Descripción del resultado: EVL-AES-PAE

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

##### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio No. JMN/25/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual remite PAE 2023; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende al resultado**, debido a que se remite el instrumento que permite conocer la planificación de acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación programadas para el ejercicio fiscal 2023.

**Procedimiento específico: Acciones de evaluación y seguimiento**

**Elemento de revisión: Informes de evaluaciones del desempeño**

**Descripción del resultado: EVL-AES-INFE**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio No. JMN/26/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión, es por esto que; al no contar con Informes de evaluación conforme a lo establecido en el PAE 2023, los cuales obedezcan a una metodología de evaluación como los Términos de Referencia (TdR); se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-EVL-AES-INFE-15**

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada, en concordancia con el Programa Anual de Evaluación, debe asegurarse de que los informes de evaluación consideren los resultados de los programas sociales y presupuestarios, así como los resultados de la evaluación del Plan Municipal de Desarrollo. En caso de haberse realizado evaluaciones a fondos específicos, éstas deben estar alineadas con la metodología establecida en los Términos de Referencia (TdR) correspondientes. Asimismo, se recomienda especificar la unidad responsable de verificar y asegurar que las evaluaciones cumplan con lo establecido en los TdR.

Además, los informes deben ser publicados en los medios oficiales del Ayuntamiento.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), y XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 11, fracciones V, VI, 12 fracción IV, 68, 69, 70, 71, 72 fracciones I, II de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 102, fracción IV, 105, fracciones VI y VII, 107, fracción VI, 110, párrafo segundo, y 169, fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Seguimiento a las acciones de evaluación**

**Elemento de revisión: Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora**

**Descripción del resultado: EVL-SAE-ASM**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio No. JMN/27/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión, por lo que; al no contar con la formalización, implementación y seguimiento de Aspectos Susceptibles de mejora (ASM); se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-EVL-SAE-ASM-16**

La Entidad Fiscalizada al realizar evaluaciones a fondos, programas presupuestarios, subsidios y a convenios a su cargo; debe establecer un mecanismo integral para la formalización e implementación de los Aspectos Susceptibles de Mejora (ASM). Esto con el objetivo de retroalimentar el ciclo presupuestario mediante la vinculación de los resultados de las evaluaciones internas o en su caso externas, y que estas sean consideradas para el proceso de planeación, programación y presupuestación de ejercicios posteriores. Además, debe elaborar un documento institucional de trabajo que contemple los compromisos y acciones de mejora para implementar las recomendaciones, así como los responsables de ejecutarlas. Este documento debe permitir verificar, dentro de los plazos establecidos, que los mecanismos implementados han sido atendidos y que han contribuido a la mejora de la gestión, así como en la ejecución de los programas públicos.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54 fracciones I, IV, VI, VII, IX inciso b), XV y 130, fracción VII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 64, fracción II inciso g), 66, 69, 70, 71, 72 fracción, II de la Ley de Planeación

para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 105 fracciones VI y VII, 107 fracción VI, 110 párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Seguimiento a las Acciones de Evaluación**

**Elemento de revisión: Publicación de los Informes de Evaluación.**

**Descripción del resultado: EVL-SAE-PIE**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de los Informes de Evaluación, así como su publicación de estos en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia).

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en Oficio No. JMN/28/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025.; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión, por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-EVL-SAE-PIE-17**

La Entidad Fiscalizada deberá realizar las gestiones correspondientes para que se publiquen en las páginas oficiales de Internet (página municipal y/o Plataforma Nacional de Transparencia) los Informes de Evaluación contempladas en el PAE, así como los Aspectos Susceptibles de Mejora identificados en dichas evaluaciones. Todo esto con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

## Procedimiento general: Rendición de Cuentas y Transparencia

### Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG

#### Elemento de revisión: Publicación Información Programática Presupuestal

##### Descripción del resultado: RCT-LGCG-PIPP

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

##### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio NO. JMN/29/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025, en el que se remite enlace de la publicación de diversa información; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que si bien es posible identificar la publicación de la Información presupuestaria, tal como el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la Clasificación Administrativa, no fue posible identificar la siguiente información:

- Información programática - Indicadores de Resultados 2023
- Información presupuestaria - Estado Analítico del Presupuesto de Egresos de acuerdo con la clasificación Administrativa (cuarto trimestre)
- Información programática - Gasto por Categoría Programática (cuarto trimestre)

Por lo que se emite la siguiente:

##### Recomendación clave 1311-2023-RCT-LGCG-PIPP-18

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones para dar a conocer a la ciudadanía, a través de la página oficial del Ayuntamiento y, cuando corresponda, en la Plataforma Nacional de Transparencia, las siguientes obligaciones en materia de desempeño:

- Información programática presupuestal, referente al Presupuesto de Egresos del Municipio.
- Información presupuestaria, en relación con el Estado Analítico del Presupuesto de Egresos, según la clasificación administrativa.
- Información programática, relacionada con el Gasto por Categoría Programática.
- Indicadores de Resultados (primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal correspondiente).

Lo anterior, con el objetivo de cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, garantizar el derecho de acceso a la información pública, asegurar el uso adecuado de los recursos y fomentar una cultura de transparencia y participación en la gestión pública municipal.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Obligaciones del Título V LGCG**

#### **Elemento de revisión: Contenido Presupuesto de Egresos**

#### **Descripción del resultado: RCT-LGCG-CPE**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio NO. JMN/30/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la información proporcionada, se determinó que esta **no atiende al resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión, es por esto que; al no contar con evidencia que permita constatar que el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023 en su contenido se hayan considerado las prioridades de gasto por programas; listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, aplicación de los recursos conforme las clasificaciones correspondientes; y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-RCT-LGCG-CPE-19**

La Entidad Fiscalizada, para integrar el Presupuesto de Egresos del Municipio, debe verificar que éste cumpla con los requisitos establecidos por la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, así como con la normativa aplicable materia de desempeño. El objetivo es garantizar que el Gasto Público esté orientado a atender las prioridades establecidas en el Plan

Municipal de Desarrollo, así como en los programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo. En este contexto, se deben identificar las prioridades de gasto por programas presupuestarios (listado de programas, así como los indicadores estratégicos y de gestión), así como los recursos necesarios para generar los bienes y servicios, conforme a lo dispuesto en la Clasificación por Objeto del Gasto y otras clasificaciones correspondientes.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Publicación de los documentos derivados del proceso de seguimiento y evaluación**

##### **Elemento de revisión: Publicación del Programa Anual de Evaluación**

##### **Descripción del resultado: RCT-PUBSE-PPAE**

La Entidad Fiscalizada omitió presentar evidencia de la publicación del Programa Anual de Evaluación en las páginas oficiales de Internet (página municipal Y/o Plataforma Nacional de Transparencia) antes del último día hábil de abril del año que se revisa.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio NO. JMN/31/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión, por lo que; al no contar documentación que permita verificar la publicación del PAE 2023; se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-RCT-PUBSE-PPAE-20**

En el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal (SED), la Entidad Fiscalizada debe tomar las acciones pertinentes para garantizar que el Programa Anual de Evaluación sea publicado en los medios oficiales a más tardar el último día hábil de abril de cada año. Esto con el objetivo de que la ciudadanía esté informada sobre las evaluaciones que se llevarán a cabo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

#### **Elemento de revisión: Indicadores de Interés Público**

#### **Descripción del resultado: RCT-OTR-INIP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-RCT-OTR-INIP-21**

La Entidad Fiscalizada debe diseñar "Indicadores de interés público" que faciliten la información a la ciudadanía sobre las actividades realizadas para cumplir con las atribuciones establecidas en las disposiciones que regulan al Ayuntamiento. Estos indicadores deben proporcionar datos sobre las metas comprometidas en el Plan Municipal de Desarrollo, así como sobre los programas derivados de éste, lo anterior de conformidad con el artículo 77, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

**Elemento de revisión: Indicadores de Resultados**

**Descripción del resultado: RCT-OTR-INR**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio NO. JMN/33/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la información proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión; por lo anterior se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-RCT-OTR-INR-22**

La Entidad Fiscalizada debe diseñar "Indicadores de resultados" que permitan a la ciudadanía acceder a información sobre el cumplimiento de los programas derivados del Plan Municipal de Desarrollo, con énfasis en los programas presupuestarios. Estos indicadores deben ofrecer datos sobre la percepción ciudadana respecto a los bienes y servicios proporcionados, en cumplimiento con el artículo 77, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

**Elemento de revisión: Mecanismos de participación ciudadana**

**Descripción del resultado: RCT-OTR-MPC**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el

equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio NO. JMN/34/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión, por lo anterior se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-RCT-OTR-MPC-23**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 77, fracción XXXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el formato denominado "Mecanismos de participación ciudadana". Este formato tiene como objetivo informar a la ciudadanía sobre los instrumentos utilizados para promover la participación ciudadana, así como los resultados obtenidos a través de la implementación de dichos mecanismos.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Obligaciones de Transparencia**

##### **Elemento de revisión: Evaluaciones y encuestas a programas**

##### **Descripción del resultado: RCT-OTR-EVEP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio NO. JMN/35/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión; por lo anterior se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-RCT-OTR-EVEP-24**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 77, fracción XL, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el formato denominado "Evaluaciones y encuestas realizadas por los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos". El propósito de este formato es informar a la ciudadanía si se llevaron a cabo evaluaciones y en su caso encuestas a los programas que fueron financiados con recursos públicos.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 56, 57 y 58, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Informe de Gobierno**

#### **Elemento de revisión: Presentación del Informe de Gobierno**

#### **Descripción del resultado: RCT-IG-PIG**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio NO. JMN/36/AUDES, de fecha 06 de enero de

2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión; por lo anterior se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-RCT-IG-PIG-25**

Al cierre de cada ejercicio fiscal, la Entidad Fiscalizada debe elaborar el Informe Anual correspondiente a su gestión, en el cual se detallen las decisiones adoptadas para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), así como de los programas derivados del mismo. En este informe se deben exponer las acciones realizadas, los logros alcanzados y los resultados obtenidos en relación con los ejes, objetivos, estrategias, indicadores y metas establecidos en el PMD.

Además, la Entidad Fiscalizada debe presentar el Informe Anual en sesión pública dentro de los primeros quince días del mes de octubre del año en curso; así como remitirse al Congreso del Estado y al Gobernador, de conformidad al artículo 91, fracción II de la Ley Orgánica Municipal. No obstante, el Informe Anual debe publicarse en los medios oficiales del Ayuntamiento.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 91 fracción II, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106, 107, fracción VI, 108, fracción IX y 110 de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento general: Control Interno**

##### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

##### **Elemento de revisión: Normatividad del Sistema de Control Interno Institucional**

##### **Descripción del resultado: CI-ACN-NORSCI**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

##### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio NO. JMN/37/AUDES, de fecha 06 de enero de

2025; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la información proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el oficio presenta argumentaciones de manera proactiva, comprometiéndose a implementar lo conducente para atender al procedimiento en revisión; por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-CI-ACN-NORSCI-26**

La Entidad Fiscalizada debe implementar y consolidar un Sistema de Control Interno Institucional basado en un marco normativo de carácter indicativo, que regule la disciplina, promueva la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia y la prevención de la elusión de controles por parte de los servidores públicos. Este sistema debe impactar positivamente en la definición de los objetivos institucionales y en la estructura de las actividades de control. Además, debe establecer lineamientos claros que permitan identificar, prevenir y corregir riesgos operativos, financieros y legales, asegurando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la rendición de cuentas. De igual manera, debe facilitar la mejora continua en los procedimientos administrativos, fomentar la confianza de los ciudadanos y fortalecer la responsabilidad de los servidores públicos en el desempeño de sus tareas y funciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y los Principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

**Elemento de revisión: Reglamento Interno**

**Descripción del resultado: CI-ACN-RI**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número

04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio NO. JMN/38/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual remite Manual de Organización del Municipio; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la documentación remitida no corresponde al Reglamento Interno; por lo que se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-CI-ACN-RI-27**

El Reglamento Interno de la Entidad Fiscalizada debe estar actualizado y, en su caso, ratificado por la Administración Pública Municipal correspondiente. Para ello, debe ser aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión respectiva.

Asimismo, dicho documento debe estar publicado y difundido a través de los medios físicos o electrónicos oficiales. Esto incluye fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal, como órgano de difusión del Ayuntamiento, capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna que respalden la publicación del Reglamento Interno. Esta medida es esencial para garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y cumplir con los requisitos de validez, vigencia y legalidad, que son insustituibles y obligatorios.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

**Elemento de revisión: Código de Ética y Código de Conducta**

**Descripción del resultado: CI-ACN-CECC**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio NO. JMN/39/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual proporciona Código de Ética y de Conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento de Juan N. Méndez; así como, Acta de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2023; por lo que, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que se remiten los instrumentos que establecen principios morales y profesionales para realizar el ejercicio digno de sus actividades, así mismo, se proporciona Acta de Cabildo mediante la cual, a través del orden del día número 17, se aprueban los Códigos en comento, determinando la vigencia de estos durante el ejercicio Fiscal 2023.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Normatividad**

#### **Elemento de revisión: Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos**

#### **Descripción del resultado: CI-ACN-MOMP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, mediante el cual presenta información para aclarar y justificar el resultado, consistente en oficio NO. JMN/40/AUDES, de fecha 06 de enero de 2025, mediante el cual se remite Manual de Organización y Manuales de Procedimientos de las áreas de tesorería, contraloría, secretaría y sindicatura municipal de Juan N. Méndez; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que, si bien, se presenta la documentación que establece la estructura organizacional, funciones y los procedimientos que se realizan para dar cumplimiento a los objetivos institucionales, la Entidad Fiscalizada omite remitir Acta de Cabildo mediante la cual se aprobaron dichos instrumentos; es por esto que se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-CI-ACN-MOMP-28**

La Entidad Fiscalizada debe contar con Manuales de Organización y Manuales de Procedimientos, los cuales deben estar aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, estos son esenciales para garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal. Estos documentos deben contener información actualizada sobre las atribuciones, estructuras y funciones de las

Unidades Administrativas que conforman el Ayuntamiento, así como los procesos que se llevan a cabo para dar cumplimiento al quehacer gubernamental.

Los manuales deben establecer de manera clara y estructurada las funciones, responsabilidades y procesos dentro de la Administración Pública Municipal, con el fin de facilitar la toma de decisiones, la resolución de problemas y la alineación de los recursos humanos hacia objetivos comunes, promoviendo así un gobierno más organizado y eficiente.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar los Principios 10 y 12 denominados: "Diseñar Actividades de Control" e "Implementar Actividades de Control" respectivamente, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control – Coordinación del Control Interno**

#### **Elemento de revisión: Comité Institucional de Sistema de Control Interno**

#### **Descripción del resultado: CI-ACCCI-CSCI**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-CI-ACCCI-CSCI-29**

La Entidad Fiscalizada debe contar con un Comité Institucional responsable del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, para llevar a cabo la detección, análisis y administración de los riesgos; así como de realizar la vigilancia en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dicho Comité desempeña un papel crucial en el fortalecimiento de la transparencia, eficiencia y responsabilidad dentro de la Institución, éste debe encargarse de

supervisar y evaluar la implementación de los controles internos, asegurando que se cumplan los objetivos institucionales y se mitiguen los riesgos financieros, operativos y de cumplimiento. Dicho Comité debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada, la cual constate la aprobación del establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Coordinación del Control Interno**

#### **Elemento de revisión: Operación del Sistema de Control Interno**

#### **Descripción del resultado: CI- ACCCI-OSCI**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-CI- ACCCI-OSCI-30**

La Entidad Fiscalizada debe contar con un documento que regule la integración, las atribuciones y el funcionamiento del Comité Institucional responsable del Sistema de Control Interno. Este documento debe permitir la identificación, evaluación y gestión efectiva de los riesgos internos, garantizando que los integrantes del Comité cuenten con las herramientas necesarias para abordar posibles situaciones de riesgo. Además, debe ser de observancia obligatoria para todos los miembros de dicho Comité.

Asimismo, se deberán realizar sesiones de acuerdo con la periodicidad establecida, las cuales deberán ser formalmente protocolizadas por el Comité, asegurando así el cumplimiento adecuado de sus funciones.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 2 denominado: "Ejercer la responsabilidad de vigilancia", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética**

#### **Elemento de revisión: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

#### **Descripción del resultado: CI-ACCE-CEPCI**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-CI-ACCE-CEPCI-31**

Considerar la integración de un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés o un órgano homólogo, designado con la finalidad de difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta, el cual debe ser aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada.

El objetivo de este Comité es supervisar el cumplimiento de los principios éticos en las acciones de los servidores públicos, así como prevenir, identificar y resolver posibles conflictos de interés. Además, su labor contribuye a evitar la corrupción, garantizar la imparcialidad en la toma de decisiones y fomentar una cultura de integridad en el servicio público.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Ambiente de Control - Comité de Ética**

#### **Elemento de revisión: Operación del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés**

#### **Descripción del resultado: CI- ACCE-OCEPCI**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-CI-ACCE-OCEPCI-32**

Contar con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, el cual debe estar formalmente consolidado mediante un documento en el cual se hayan designado, o en su caso, actualizado a las personas responsables de la operación del mismo, entre las funciones del Comité se encuentren el difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y de Conducta y, en su caso, sancionar posibles actos contrarios a la integridad. Dicho Comité debe sesionar periódicamente para coadyuvar a prevenir y detectar de manera preventiva los actos de corrupción, además de asegurar el cumplimiento de los valores éticos y reforzar la confianza de la ciudadanía en sus autoridades municipales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: "Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso", del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Administración de Riesgos - Metodología**

#### **Elemento de revisión: Administración de Riesgos**

#### **Descripción del resultado: CI-ARM-AR**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-CI-ARM-AR-33**

Para que la Entidad Fiscalizada implemente una metodología a través de la cual se identifiquen, evalúen, jerarquicen, controlen y den seguimiento a las acciones de control interno, basándose en los criterios establecidos en dicha metodología. Esta debe ser coherente con la Matriz de Administración de Riesgos del Ayuntamiento, en la cual se describan la probabilidad y el impacto de los riesgos identificados, la respuesta correspondiente a cada uno de ellos y la definición de los responsables para la administración de estos riesgos. Todo esto con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 6, 7, 8 y 9 denominados: "Objetivos y Tolerancias al Riesgo", "Identificar, Analizar y Responder a los Riesgos", "Considerar el Riesgo de Corrupción" e "Identificar, Analizar y Responder al Cambio" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### Fundamento Legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### Procedimiento específico: Actividades de Control - Programa de Trabajo

#### Elemento de revisión: Programa de Trabajo de Administración de Riesgos

#### Descripción del resultado: CI-ACPT-PTAR

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### Recomendación clave 1311-2023-CI-ACPT-PTAR-34

Considerar la elaboración de un Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, el cual establezca las acciones que se llevan a cabo para mitigar o disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales. Este programa debe proporcionar un marco estructurado para anticipar y gestionar riesgos de forma proactiva, minimizando el impacto de eventos adversos. Además, que ayude a optimizar los recursos, mejorar la toma de decisiones y fortalecer la resiliencia ante situaciones imprevistas, para lo cual deber contar con lo siguiente:

- Programa de Trabajo de Administración de riesgos a través del cual se definen las acciones a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente para mitigar y en su caso disminuir la probabilidad de materialización de los riesgos identificados, definición de responsables, fecha de inicio y término de las actividades de control y medios de verificación.
- Reporte Anual de Comportamiento de riesgos, en el que se valore la eficacia de las acciones de control.

- Acta protocolizada del Comité de Control y Desempeño Institucional u homólogo, mediante la cual se hizo de conocimiento del comportamiento de los riesgos identificados y evaluados.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 12 denominado: "Implementar Actividades de Control" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Actividades de Control- Mecanismos o Sistemas de Información**

##### **Elemento de revisión: Sistemas informáticos para Administración de Riesgos**

##### **Descripción del resultado: CI-ACMSI-SIAR**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-CI-ACMSI-SIAR-35**

Para que la Entidad Fiscalizada cuente con mecanismos o, en su caso, con un sistema informático que permita administrar los riesgos que puedan incidir en el cumplimiento de los objetivos institucionales. Dicho sistema debe contribuir al alcance de los objetivos establecidos y a la respuesta efectiva ante los riesgos asociados. Además, debe ser capaz de obtener, almacenar y procesar información de manera eficiente, facilitando la toma oportuna de decisiones para asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Para este fin se sugiere consultar el Principio II denominado: "Diseñar Actividades para los Sistemas de Información" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

### **Procedimiento específico: Información y Comunicación-Seguimiento a Indicadores de Programa presupuestario**

#### **Elemento de revisión: Información de los indicadores de desempeño**

#### **Descripción del resultado: CI-ICSPP-IID**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-CI-ICSPP-IID-36**

La Entidad Fiscalizada debe generar la información necesaria para dar seguimiento a los indicadores de desempeño de todos los Programas presupuestarios (Pp) ejecutados durante el ejercicio fiscal correspondiente. Estos resultados deben ser informados y comunicados a los servidores públicos responsables de la ejecución de los Pp. La importancia de informar y comunicar los resultados radica en la transparencia, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

Informar de manera clara y accesible permite que las partes interesadas conozcan cómo se están utilizando los recursos públicos, los avances alcanzados y las áreas de oportunidad. Además, la comunicación eficaz de los resultados permite a los responsables de los programas demostrar el

impacto y la eficacia de sus acciones, lo cual es clave para justificar los recursos asignados y asegurar la continuidad de los programas.

Para este fin se sugiere consultar el Principio 13 denominado: "Usar información de Calidad" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: Supervisión-Acciones Correctivas**

#### **Elemento de revisión: Supervisión a observaciones y recomendaciones**

#### **Descripción del resultado: CI-SACC-SOR**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-CI-SACC-SOR-37**

La Entidad Fiscalizada debe llevar a cabo acciones correctivas ante el incumplimiento de los objetivos y metas de los Programas presupuestarios (Pp) de aquellos indicadores que presenten resultados en estado de riesgo y, en su caso, en estado crítico. Asimismo, debe establecer procedimientos formalizados para la atención y el seguimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las evaluaciones o auditorías, tanto internas como externas. Todo lo anterior con el propósito de optimizar el uso de los recursos públicos para los cuales fueron destinados.

Para este fin se sugiere consultar los Principios 16 y 17 denominados: "Realizar actividades de supervisión" y "Evaluar los problemas y corregir las deficiencias" del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento general: Perspectiva de Género**

#### **Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género**

#### **Descripción del resultado: PG-IPL-PMD**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-PG-IPL-PMD-38**

Durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizada debe verificar que los ejes, objetivos, estrategias e indicadores incluyan políticas con perspectiva de género. Esto tiene como finalidad que las mujeres, hombres y personas diversas tengan acceso a las mismas condiciones de desarrollo, así como garantizar el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo. De lo anterior, se debe dar el seguimiento oportuno que permita constatar que dichos objetivos están contribuyendo a la disminución de las brechas de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracción II, III, VI, IX, 6, fracción I, XI, XIII, XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Seguimiento a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo con perspectiva de género**

#### **Descripción del resultado: PG-IPL-SPMD**

Derivado de la revisión al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, no se identificó evidencia del seguimiento a los objetivos, indicadores y/o metas.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-PG-IPL-SPMD-39**

Durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, la Entidad Fiscalizada debe verificar que los ejes, objetivos, estrategias e indicadores incluyan políticas con perspectiva de género. Esto tiene como finalidad que, las mujeres, hombres y personas diversas tengan acceso a las mismas condiciones de desarrollo, así como garantizar el cumplimiento del principio legal de no discriminación por razón de sexo. De lo anterior, se debe dar el seguimiento oportuno que permita constatar que los resultados del cumplimiento de dichos objetivos están contribuyendo a la disminución de las brechas de desigualdad en el Municipio.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracción III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracción II, III, VI, IX, 6, fracción I, XI, XIII, XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Instrumentos de planeación con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Programas presupuestarios con perspectiva de género**

#### **Descripción del resultado: PG-IPL-PP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-PG-IPL-PP-40**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar Programas Presupuestarios (Pp) que permitan implementar acciones orientadas a abordar las causas de la desigualdad por razones de género, garantizando las condiciones necesarias para promover un cambio efectivo y avanzar en la construcción de la igualdad de género. En este sentido, durante el diseño de los Pp, se debe incorporar en la estructura analítica, tanto en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), como en los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión, objetivos que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres, con el fin de que sean revisados y evaluados conforme a los criterios metodológicos y normativos aplicables. Aunado a lo anterior dicha información debe ser consistente con las fichas técnicas de los indicadores, las cuales deben estar desagregadas por sexo y que muestren los resultados obtenidos respecto al cumplimiento de los objetivos planteados para reducir la brecha en la desigualdad de género.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 14, fracción II de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Presupuesto con perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Presupuesto con enfoque de género**

#### **Descripción del resultado: PG-PRE-EG**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-PG-PRE-EG-41**

Durante la elaboración del Presupuesto de Egresos del Municipio, la Entidad Fiscalizada debe corroborar que dicho documento considere un apartado en específico en el que se visualice el monto asignado para atender la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; así como aquellos programas presupuestarios que incluyen objetivos e indicadores con enfoque de género para reducir la brecha de desigualdad.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV, LXXVIII y 39, fracción III de la Ley de Presupuesto

y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, XXIII, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Acciones institucionales con perspectiva de género**

**Elemento de revisión: Plan Institucional de igualdad sustantiva**

**Descripción del resultado: PG-ACCI-PIIS**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-PG-ACCI-PIIS-42**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Plan Institucional de Igualdad Sustantiva o Plan de Trabajo que abarque el periodo de la gestión municipal, en el cual se definan acciones concretas para consolidar el enfoque de igualdad sustantiva en el diseño y ejecución de políticas o programas públicos, con el objetivo de fomentar la igualdad de género y garantizar la no discriminación; además debe realizar un informe o resumen ejecutivo en el cual se hagan de conocimiento los avances, resultados, impactos, así como los beneficios que se lograron por la implementación de dichas acciones.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, inciso c) V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica

Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, XI, XIII, XXI, 7 y 49 fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

**Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género**

**Elemento de revisión: Programa de capacitación**

**Descripción del resultado: PG-CAP-PCP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-PG-CAP-PCP-43**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto, sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.
- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78, fracción LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII, XXI, 7, 8, 9, fracciones III, V, 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento específico: Capacitación en materia de perspectiva de género**

#### **Elemento de revisión: Evidencia del programa de capacitación**

#### **Descripción del resultado: PG-CAP-ECP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

### **Recomendación clave 1311-2023-PG-CAP-ECP-44**

La Entidad Fiscalizada debe elaborar un Programa de capacitación estandarizado, dirigido a la sensibilización, profesionalización y especialización de las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad. Lo anterior, permite crear una cultura organizacional en la que la igualdad de género, el respeto a los derechos humanos y la no discriminación sean principios fundamentales. Esto contribuye a que los servidores públicos actúen de manera justa e imparcial, tratando a todas las personas con respeto, sin importar su género, orientación sexual, raza, discapacidad o cualquier otra característica. Para lo cual debe contar con la evidencia documental que acredite que el programa de capacitación se llevó a cabo, tal como:

- Reportes fotográficos que señalen nombre de la capacitación o evento, fecha de realización, firma de los responsables, así como sello institucional del área responsable.
- Listas de asistencia desagregadas por sexo.
- Informes o tarjetas informativas con los principales resultados beneficios obtenidos de la capacitación brindada.

- Constancias de capacitación.

Para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal, punto 6.4.3, inciso h).

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 31, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 30, 31, fracciones III, V y 78 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, párrafo primero, 3, fracciones XVI, LXXIV y LXXVIII de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla, 17, fracciones II y VI de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 78 fracciones LXIX, LXXI, 96, fracción VIII y 105, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 5, fracciones II, III, VI, IX, 6, fracciones I, III, XI, XXII, XIII, XXI, 7, 8, 9, fracciones III, V, 49, fracciones I, VIII, XIII y XV de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia del Estado de Puebla.

### **Procedimiento general: Participación Ciudadana**

#### **Procedimiento específico: COPLAMUN**

#### **Elemento de revisión: Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**

#### **Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-CP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-PC-COPLAMUN-CP-45**

La Entidad Fiscalizada deberá conformar y aprobar, mediante Acta de Cabildo protocolizada, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar. A través de los cuales se deben realizar foros presenciales, consultas y la recopilación de opiniones que deben ser consideradas para la formulación, conducción y evaluación de la planeación del desarrollo municipal, conforme a lo establecido en la legislación aplicable. Lo anterior, con la finalidad de garantizar que los procesos de planeación del desarrollo del municipio sean participativos, transparentes y alineados con las necesidades y prioridades de la comunidad.

Además, estos comités tienen como objetivo fundamental involucrar a la ciudadanía y a diversos actores clave en la toma de decisiones sobre el desarrollo local, de manera que se logre una planeación más efectiva y coherente con las realidades del Municipio.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

#### **Procedimiento específico: COPLAMUN**

##### **Elemento de revisión: Operación del Comité de Planeación**

##### **Descripción del resultado: PC-COPLAMUN-OCP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

#### **Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

#### **Recomendación clave 1311-2023-PC-COPLAMUN-OCP-46**

La Entidad Fiscalizada a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal deben realizar las sesiones ordinarias durante el ejercicio fiscal según corresponda y, en su caso, sesiones extraordinarias con la finalidad de dar seguimiento a los compromisos y propuestas que fueron solicitadas por parte de la ciudadanía, así como de manera informativa dar a conocer las acciones que se ejecutaron durante el ejercicio fiscal; para lo cual se deben elaborar actas, minutas y demás documentación complementaria en la que se señalen los puntos a tratar, así como los compromisos efectuados en cada sesión.

#### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de

Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Consejos de Participación Ciudadana**

**Elemento de revisión: Integración de los Comités de Participación Ciudadana por Sector**

**Descripción del resultado: PC-CPC-ICPS**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-PC-CPC-ICPS-47**

La Entidad Fiscalizada debe conformar y aprobar Consejos de Participación Ciudadana enfocados en temas de salud, educación, turismo, ecología, agricultura y ganadería, desarrollo indígena, impulso a las artesanías, fomento al empleo, personas con discapacidad, protección civil y seguridad pública; a través de los cuales la ciudadanía se involucre para que sus opiniones y solicitudes sean consideradas en la toma de decisiones. Dichos Consejos de Participación Ciudadana permiten una gestión pública municipal más inclusiva, participativa y eficaz en cada uno de los sectores, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y garantizar el desarrollo sostenible y equitativo.

**Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 191, 192 y 193, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

**Procedimiento específico: Mecanismos de Participación ciudadana**

**Elemento de revisión: Mecanismos de participación implementados**

**Descripción del resultado: PC-MPC-MP**

La Entidad Fiscalizada no presentó la documentación solicitada en respuesta al requerimiento de información notificado mediante la Orden de Auditoría de la Cuenta Pública 2023. Por lo cual, el equipo auditor no dispone de los elementos suficientes, competentes, relevantes y pertinentes para evaluar adecuadamente el resultado.

**Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula de resultados preliminares de la cuenta pública 2023", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número 04-PM/2024-2027, de fecha 10 de enero de 2025, sin embargo, de este no se desprende documentación que permita dar atención a lo solicitado en la descripción del presente resultado, por lo que se da por **no atendido el resultado** y se emite la siguiente:

**Recomendación clave 1311-2023-PC-MPC-MP-48**

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan implementar y fomentar Mecanismos de Participación ciudadana, mediante los cuales los ciudadanos expresen sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme al artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana y especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales,
- Jornadas de atención ciudadana y su frecuencia,
- Encuestas de atención/satisfacción aplicadas durante las jornadas de participación ciudadana.

Los mecanismos de participación permiten que la ciudadanía tenga acceso a la información sobre cómo se toman las decisiones y cómo se utilizan los recursos públicos, además promueven una relación más estrecha y colaborativa entre las autoridades locales y los ciudadanos. Esto no solo mejora la confianza mutua, sino que también facilita la ejecución de los programas municipales al generar apoyo y consenso en la comunidad.

### **Fundamento Legal**

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 91, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

### **5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada**

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la "Cédula de Resultados Preliminares de la Cuenta Pública 2023", fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.

RESUMEN DE OBSERVACIONES,  
**RECOMENDACIONES Y ACCIONES**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**

### **6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento**

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023; se determinaron 2 observaciones, las cuales generaron: 1 Pliego de observaciones y 1 Promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

### **6.2 Auditoría de Desempeño**

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2023, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 48 Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# DICTAMEN

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## 7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, el H. Ayuntamiento del Municipio de **Juan N. Méndez** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS  
**QUE INTERVINIERON EN LA FISCALIZACIÓN**

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización**

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

**José Juan Rosas Bonilla**  
**Auditor Especial de Cumplimiento**  
**Financiero**

**Miguel Ángel de la Rosa Esparza**  
**Titular Adjunto de la Auditoría Especial de**  
**Evaluación de Desempeño**

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

# APÉNDICE

---

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

## **9. Apéndice**

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.

INFORME 2023  
**INDIVIDUAL**

**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE PUEBLA